



RESOLUCIÓN No. 120
28 de Marzo de 2008

Por medio de la cual se resuelve un recurso de **REPOSICIÓN**

ANTECEDENTES

La doctora **TANIA SOFIA PALMA ARIAS**, identificada con la C.C. No. 49.608.439 de Valledupar, en su condición de concursante de la Convocatoria 2006-053 - Profesional universitario 3PU-17 de la Procuraduría Regional del Cesar, actuando dentro del término legal previsto en el numeral 3°. de la Resolución 049 del 20 de febrero del presente año, proferida por el Despacho del señor Procurador, interpuso recurso de REPOSICIÓN, contra la decisión de excluirla del actual proceso de selección 2006-2007, denominado "Fortalecimiento del Talento Humano en la Procuraduría General de la Nación", acto administrativo que fue publicado en la pág. Web de la Entidad, el día 20 de febrero de 2008.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Fundamenta su escrito en el hecho de que la persona que efectuó el análisis de antecedentes de su hoja de vida, no se dio a la tarea de investigar las funciones que desarrollan los empleados judiciales, y se limitó a excluirla del concurso bajo el argumento que toda su experiencia es en el área penal, sin estudiar a fondo las funciones que desempeña como sustanciadora. Cita el artículo 115 de la Ley 270 de 1996, que fijó la competencia de otras corporaciones, funcionarios y empleados judiciales, que asignó la función de conocer los procesos disciplinarios contra los empleados respecto de los cuales sean sus superiores jerárquicos, sin perjuicio de la atribución que la Constitución Política confiere al Procurador General de la Nación. Igualmente afirma haber desempeñado funciones en el área del derecho constitucional, cuando el legislador asignó competencia para conocer las acciones de tutela.

Se permite anexar con el recurso certificaciones emanadas de los Juzgados Primero Civil Municipal de Valledupar y Cuarto Penal del Circuito de la misma ciudad, en las que se relaciona experiencia en las áreas del derecho civil, disciplinario y constitucional.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA

La convocatoria 2006-055 exigió como requisitos: título de formación profesional en Derecho y experiencia profesional o docente en derecho administrativo o disciplinario.

Cuando se revisó la hoja de vida del concursante dentro de la etapa de análisis de antecedentes se evidenció que no aportó al momento de la inscripción certificación alguna del titular de los Juzgados anteriormente mencionados en los que se laboró la concursante de las cuales se pudiera inferir experiencia de dos años en derecho administrativo o disciplinario.

Ahora bien, en el escrito de reclamación el concursante pretende subsanar la falta de la documentación a presentar en el momento de la inscripción al concurso, aportando copia



de las certificaciones donde se hace expresa mención de la experiencia requerida. Al respecto es conveniente informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Decreto 262 de 2000- Inscripciones- es obligación del aspirante anexar a la solicitud de inscripción los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira, en original o fotocopia simple. De esta forma no se da ningún valor a los nuevos documentos presentados por la concursante.

Así las cosas, concluye el Despacho que **NO HAY** lugar a **REVOCAR** la decisión de excluir a la recurrente, en consideración al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, valga decir, dos años de experiencia profesional o docente en derecho administrativo o disciplinario, y por el contrario, se **CONFIRMA** la decisión adoptada en la Resolución 049 del 20 de Febrero de 2008 proferida por este Despacho, previa solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación, en ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de excluir del actual proceso de selección 2006-2007, denominado “Fortalecimiento del Talento Humano en la P.G.N”, a la doctora TANIA SOFIA PALMA ARIAS, identificada con la C.C. No. 49.608.439 de Valledupar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Publíquese la presente decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del decreto 262 de 2000 y anexar la a la hoja de vida correspondiente.

TERCERO: De acuerdo con el numeral anterior, publicar la presente decisión en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

RBG / LMGR